

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se establezca de forma clara la clase de prescripción adquisitiva se pretende iniciar, ordinaria o extraordinaria y para el cual se está confiriendo poder, como quiera que lo allí indicado no guarda coherencia con los hechos de la demanda, así como también en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indíquese en la parte introductoria del escrito de demanda, la clase de prescripción adquisitiva se pretende iniciar, ordinaria o extraordinaria y que la misma sea acorde con los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio e identificación de la parte demandante se refiere.

4. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente trámite, con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de este trámite respecta, como quiera que el allegado al plenario, data del año 2015 y el cual corresponde a la demanda de pertenencia tramitada ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

6. Alléguese escrito de demanda, toda vez que la aportada en el proceso se encuentra incompleta.

7. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones electrónicas en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

8. Alléguese copia del contrato de promesa de compraventa, enunciado en el hecho primero del escrito de demanda.

9. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P. y al inciso 1° del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección electrónica en donde el demandante recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 Hoy 18 de septiembre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00559

KMM